



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2019

SDM-SC-219246

Señor (a):

LILIANA IBETH ARANGUREN PEREZ

Cra 80 F No. 40 F -32 Sur

Tel.: 3112087318

Ciudad

Señor(a) **ARANGUREN**:

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **1022342007** se encuentra(n) el(los) comparendo(s) Nro.(s). **11001000000021401305** de fecha **22/11/2018**, en estado **"VIGENTE(S)"** y el(los) mismo(s) corresponde(n) a un(os) comparendo(s) **MANUAL(ES)**.

VER: 1.1

CÓDIGO	ACCIONES	PERIODO	FECHA	PLAZA RESOLUCIÓN	DIR. OPERACION	DIR. INFRACCIONES	CONTRAVENCION
11001000000021401305	1022342007	LILIANA ARANGUREN	11/22/2018	CASOS VIGENTES	3306001		024

Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la Orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si al conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, al cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Y que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido: "Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

Si considera que existe alguna anomalía o inconsistencia, debe dirigirse ante la Fiscalía General de la Nación, para instaurar la correspondiente denuncia por la presunta **SUPLANTACION**, ya que, este ente legitimado para establecer lo sucedido y una vez se falle, sea ordenado por parte de esa Fiscalía, quien será la que deba informar si existió o no tal conducta punible, y en tal suceso, esta Secretaría procederá a realizar lo correspondiente a la modificación de la información contenida en la orden de comparendo referenciada, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud, debido a que es de la competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad resolver asuntos en materia de responsabilidad penal.

De tal manera, si ya ha impetrado denuncia penal, se le informa que debe esperar a que la Fiscalía emita un dictamen sobre los hechos y determine si la conducta punible existió o no, en este orden de cosas, una vez usted tenga la resolución que ordena el restablecimiento del derecho puede allegarla a esta entidad.

PA01-PR01-M001 V.2.0

No. 37 - 35

49400

movilidadbogota.gov.co

línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472

Nombre de la Organización: **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Dirección: **Cra 80 F No. 40 F -32 Sur**

Nº de Registro: **3112087318**

Fecha: **10/10/2019**

Por: **LILIANA ARANGUREN PEREZ**

Para: **SEÑOR (a) ARANGUREN**

Asunto: **COMPARENDO(S) NRO. 11001000000021401305**

Observaciones: **MANUAL(ES)**

REF: RTA- SDM-232582/2019

Remitente: **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Destinatario: **SEÑOR (a) ARANGUREN**

472



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora también se observa que el comparendo no fue firmado por la señora LILIANA IBETH ARANGUREN PEREZ, por lo que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo, de la siguiente forma:

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentre vinculada y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si la tuviere.

Por lo anterior el agente de tránsito que observó la comisión de la infracción e impuso el comparendo, ante el hecho de que el presunto infractor no firmó el comparendo, lo hizo firmar por un testigo.

Respecto al recurso de apelación, le informo que este recurso solo procede cuando se ha agotado la respectiva audiencia y de acuerdo a la cuantía, según el Código Nacional de Tránsito y Transporte, procede la apelación como mecanismo para discutir lo decidido por la Autoridad de primera instancia, que para el caso en concreto como no se surtió audiencia mal haría la administración resolver el recurso que usted presenta mediante este escrito y que como le informe anteriormente debió adelantarse en Audiencia Pública en el Supercade de Movilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

Por lo tanto, no se accede a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Proyectó: Diana M. Varela L. - Abogada - Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15189

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-232582/ LILIANA IBETH ARANGUREN PEREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-219246 del 10 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-232582.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoya administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)